

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA;

Paso a despacho de la señora Juez, demanda que pretende la REPOSICIÓN y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR, instaurada por NANCY ESTELA ALZATE, frente a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., radicada al 2023-00036-00; concluido término para subsanar la demanda. Corrieron luego del estado entre el 27 de febrero y 3 de marzo de 2023. Inhábiles 25 y 26 de febrero de 2023. En tiempo oportuno se allegaron los insumos requeridos. Sírvase Ordenar.

Viterbo, Caldas, 6 de marzo de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Interlocutorio Civil No. 0169/2023 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se ha puesto al conocimiento de esta juzgadora demanda promovida por NANCY ESTELA ALZATE frente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con el fin de obtener la *REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR*, radicada bajo el 2023-00036-00.

HECHOS:

Mediante providencia que data 23 de febrero último, inadmitió la acción y ordenó su corrección, a lo que se ha procedido aportando los insumos requeridos.

Se pretende la reposición y cancelación del CDT número 1022921, por valor de \$2.735.477,20, a nombre de la demandante y expedido por la entidad bancaria.

SE CONSIDERA:

Estudiado el contenido del libelo, anexos y memorial de corrección, encuentra esta dispensadora de justicia, que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 y 391 del código general del proceso.

Por lo anotado, se admitirá el trámite y se dará aplicación a lo previsto en el artículo 391 y siguientes del código citado, procedimiento verbal sumario, en armonía con lo dispuesto en el artículo 398 de la misma obra.

Se correrá traslado del libelo, corrección y anexos por el término de diez días hábiles a la parte demandada.

Se ha acreditado por el actor el envío del libelo y anexos, por lo que debe garantizar el acceso al memorial de subsanación y de esta decisión a efectos de cumplir con la notificación en forma legal.

Se insiste que ante la evidencia en la imposibilidad de cumplir con la notificación electrónica se autoriza realizar la misma de manera física ante la agencia con sede en la población.

La demandante en los términos del artículo 398 ibídem, deberá publicar el extracto aportado con el libelo por una vez, en un diario de amplia circulación nacional como El Espectador o El Tiempo, con la identificación de este juzgado de conocimiento.

Copia o constancia de la publicación deberá aportarse al expediente.

En cuanto a personería para actuar, ella fue concedida en auto antecedente.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Viterbo, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declara subsanados los yerros encontrados y en consecuencia ADMITE la demanda que pretende la REPOSICIÓN y CANCELACIÓN DE TITULO VALOR, instaurada por NANCY ESTELA ALZATE frente a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., radicada al 2023-00036-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta decisión al representante de la entidad "BANAGRARIO S. A.", correrle traslado de la demanda haciendo entrega de las copias respectivas para que dentro del término de diez (10) días siguientes se pronuncie al respecto si lo tiene a bien.

Se deberá aportar evidencia sobre la notificación del memorial que subsana la demanda y de esta providencia, por medios físicos.

TERCERO: Ordena, publicar el extracto aportado con el libelo por una vez, en un diario de amplia circulación nacional como El Espectador o El Tiempo, con la identificación de este juzgado de conocimiento, en los términos del artículo 398 del código general del proceso.

Con respecto a las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 038 del 8/3/2023


**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO**